

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 12 de octubre de 2.021. A despacho del señor Juez, Informándole que:

1. La apoderada judicial de la parte demandante aporta constancia de remisión de citación para surtir la notificación personal a la demandada MARIA DEL CARMEN ARELLANO ROJAS, citación que direccionó a través de la empresa de correo postal Servientrega, quienes certificaron que **la dirección Calle 4 No. 1-03 de Palmira NO EXISTE**, por lo anterior, la togada solicita se proceda con el emplazamiento de la demandada, pues **informa desconocer dirección** alguna en la que la señora ARELLANO ROJAS pueda recibir notificaciones. (consecutivo 36 y 43 del E.D.).
2. La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en respuesta a nuestro oficio No. 176 del 21 de julio de 2.021, informó que requirió mediante radicado No. 20213101029871 a la ORIP de Guadalajara de Buga – Valle, para que adjuntara la siguiente documentación i) **Escritura 2802** del 31 de diciembre de 1958 de la Notaria Primera de Palmira, ii) **Certificado de Antecedentes Registrales y de Titulares** de Derecho Real De Dominio en el Sistema Antiguo, con el fin de dar respuesta al requerimiento efectuado por este despacho, indicando además que si el despacho contaba con la referida documentación procediera con su envío.
3. La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en respuesta a nuestro oficio No. 177 del 21 de julio de 2021 informó que, al analizar el certificado de matrícula inmobiliaria del bien objeto del presente litigio, constataron que el inmueble **proviene de propiedad privada** y el actual titular de los derechos reales es una **persona natural**. Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Auto número: **881**

**ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO y
OTRAS DISPOSICIONES**
PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : FELIPE SANTIAGO COBO GIRÓN
**DEMANDADO : MARIA DEL CARMEN ARELLANO ROJAS
LEONOR LÓPEZ DE GARCÍA
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00061-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora, no logró la notificación de la demandada **MARÍA DEL CARMEN ARELLANO ROJAS** en la dirección Calle 4 No. 1-03 de Palmira, tal como se le ordenó por este despacho mediante auto No. 468 de junio 28 de 2.021, pues la empresa de correo postal SERVIENTREGA certificó que la dirección en mención NO EXISTE, encuentra entonces este despacho procedente el emplazamiento de la demandada MARIA DEL CARMEN ARELLANO ROJAS, como quiera que no fue posible su notificación.

Así las cosas, en favor de las garantías procesales y ante la necesidad de su comparecencia, en uso del artículo 108 del C. G. del P., se dispondrá el emplazamiento de la señora MARIA DEL CARMEN ARELLANO ROJAS en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020; a fin de notificarse del auto interlocutorio No. 468 del 28 de junio de 2021, mediante el cual se admitió la demanda verbal declarativo de pertenencia y se dispuso su notificación, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido un día después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora, en atención a la respuesta otorgada al presente trámite por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, este despacho ordenará agregarla a los autos, sin embargo, en atención a las piezas procesales solicitadas por esa agencia, se tiene que en el plenario obra la Escritura Pública No. 2802 del 31 de diciembre de 1958 (consecutivo 9 E.D.), en virtud de lo cual, se ordenará que por Secretaría, se remita la Escritura en mención a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para lo de su competencia.

De otra parte, se ordenará agregar a los autos, y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, la respuesta otorgada al presente trámite por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Por último, encuentra este despacho de la revisión del plenario que la apoderada judicial de la parte demandante, **no ha acreditado la gestión de notificación a la demandada señora LEONOR LÓPEZ DE GARCÍA**, por ello, se ordenará requerir al extremo procesal demandante para que, en el término de 30 días, proceda a cumplir con dicha carga procesal a fin de darle continuidad al presente proceso, so pena de aplicar desistimiento tácito al proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la señora MARIA DEL CARMEN ARELLANO ROJAS en uso del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020; a fin de notificarse del auto interlocutorio No. 468 del 28 de junio de 2021, mediante el cual se admitió la presente demanda verbal declarativo de pertenencia y se dispuso su notificación, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido un día después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos, la respuesta otorgada al presente trámite por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** (consecutivo 40 E.D.).

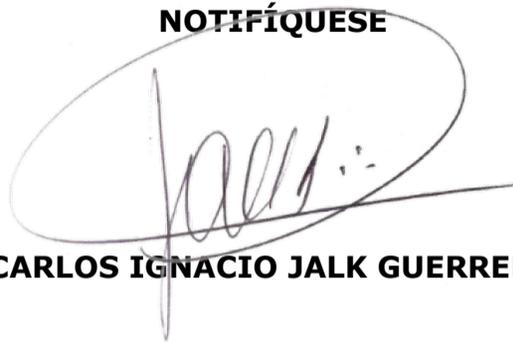
Por Secretaría remítase a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** la Escritura Pública No. 2508 del 31 de diciembre de 1958 (consecutivo 9 E.D.), en respuesta al requerimiento efectuado por esa agencia mediante oficio No. 20213101029871.

TERCERO: AGREGAR a los autos, y **TENER EN CUENTA** en el momento procesal oportuno, la respuesta otorgada al presente trámite por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, mediante oficio No. SNR2021EE066639.

CUARTO: REQUERIR al extremo procesal demandante, para que en el **término de 30 días**, proceda a gestionar la notificación de la presente demandada a la demanda **LEONOR LÓPEZ DE GARCÍA**, para lo cual deberá allegar las respectivas diligencias, so pena de esistimiento tacito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle) 13-10-2021 Notificado por
anotación en ESTADO No. 125 de la misma fecha.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

